

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2021.

C.P. JUAN GENARO CHÁVEZ PÉREZ
SECRETARIO ESTATAL DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

Cofre del Perote número 159, Lomas 3a Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número RSP.SEF.SLP.M002, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- "1. Cuál es el monto máximo de recurso privado, militantes y simpatizantes en el entendido del tope de Campaña de 29, 223 864.70 millones cuando un ordinario del partido RSP es de 2, 237909.18 y el recurso para gastos de Campaña es de 1,168954.59
- 2. La Publicidad puede ser de la cuenta concentradora y de la concentradora poder prorratear a través de una transferencia en especie a las demás cuentas para los diferentes candidatos a través una trasferencia en especie
- 3. Según el Artículo 279 fracción I del RF Aviso de distribución de Financiamiento Público para prorrateo, se está obligado a destinar del ordinario un porcentaje toda vez que el recurso es pequeño y es un partido de nueva creación"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento se advierte que el Partido Redes Sociales Progresistas, solicita saber el monto máximo de aportaciones de militantes y simpatizantes, si es posible registrar en la cuenta concentradora la publicidad y a su vez sea prorrateada a los diversos candidatos, así como indicarle si está obligado a destinar del recurso ordinario un porcentaje a las campañas, ello en virtud de ser un partido político de nueva creación, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

II. Marco Normativo Aplicable



Asunto. - Se responde consulta.

Así pues, el artículo 37 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, va sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

Ahora bien, el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Al respecto, es dable referirse a lo establecido en el numeral I inciso b) fracción III, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para gastos de campaña, **será administrado por los propios institutos políticos**, **estableciendo el prorrateo conforme a la Ley**, debiendo ser informado a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de campaña, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

De igual manera, se precisa que el financiamiento público no es el único tipo de financiamiento al que pueden acceder los partidos políticos, pues el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades de financiamiento por la **militancia**, **simpatizantes**, autofinanciamiento y por rendimientos financieros.

Dicho financiamiento privado, deberá ceñirse a las reglas y características establecidas en el artículo 56, así como respetar las restricciones establecidas en los preceptos marcados con los números 54 y 55, todos de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo 150 Bis del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos políticos y las coaliciones, en los procesos ordinarios y extraordinarios de precampaña y campaña, deberán contar con una concentradora que tendrá la función de realizar las transferencias en especie o en efectivo a las coaliciones, precandidatos y candidatos.

De igual manera, el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie de la Concentradora Nacional Federal, de la Concentradora Estatal Federal y de la Concentradora Estatal Local a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta "Gastos por amortizar" y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento.

Asimismo, los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización, señalan cuáles son los gastos susceptibles de ser prorrateados, los ámbitos de elección y tipos de campaña, cómo se realizarán los prorrateos por ámbito y tipo de campaña, los criterios para identificar a



Asunto. - Se responde consulta.

los sujetos beneficiados, el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico y las prohibiciones para los candidatos no coaligados.

Sobre el particular, mediante Acuerdo INE/CG24/2020¹ aprobado el 22 de enero del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2020 por sus militantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Así, el pasado 15 de enero del 2021 el Consejo Estatal Electoral y de Participación de Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el Acuerdo² por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con registro o inscripción ante dicho Organismo Electoral, durante el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 161 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, el artículo 279 del Reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas, en este tenor los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento privado, en términos del artículo 53 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, y en atención al primer cuestionamiento formulado en su consulta, en cuanto al monto máximo de aportaciones que pueden recibir de militantes y simpatizantes, se ceñirán a lo que establece el Acuerdo del 15 de enero del 2021 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con registro o inscripción ante el Organismo Electoral del estado de San Luis Potosí durante el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 161 de la Ley Electoral del Estado.

Es decir, el Acuerdo referido señala en los considerandos DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO los montos permitidos de aportaciones de **militantes y simpatizantes para el ejercicio 2021**, siendo los siguientes:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113329/CGex202001-22-ap-12.pdf
http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/4%20ACUERDO%20L%C3%8DMITES%20FINANCIAMIENTO%20PRIVADO.
PDF



Asunto. - Se responde consulta.

Límite del que se trata	Tope de gastos y porcentaje	Monto del limite
LIMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES 2021 =2% GASTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$116,895,458.78 2%	\$2,337,909.17 (dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos nueve pesos 17/100M.N.)
LIMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES 2021 =10% TOPE DE GASTO ELECCIÓN DE GOBERNADOR	\$29,223,864.70 10%	\$2,922,386.47 (dos millones novecientos veintidós mil trescientos ochenta y seis pesos 47/100M.N.)
LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES 2021 =0.5% TOPE DE GASTO ELECCIÓN DE GOBERNADOR	\$29,223,864.70 (*) 0.05%	\$146,119.42 (ciento cuarenta y seis mil ciento diecinueve pesos 42/100M.N.)

Ahora bien, en lo concerniente a la segunda interrogante, por cuanto hace a la posibilidad de registrar en la cuenta concentradora la publicidad y a su vez que esta sea **prorrateada** a los diversos candidatos, es menester señalar que, los sujetos obligados mediante la concentradora podrán realizar transferencias en especie a los candidatos y se encontrarán obligados a efectuar el prorrateo de los candidatos beneficiados, por lo que se estará a lo determinado en los artículos 29, 30, 31, 32, 150 Bis, 157, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran los gastos **genéricos de campaña**, mismos que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- **b)** En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- **b) Personalizado**: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o



Asunto. - Se responde consulta.

separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a 2 vertientes: **el ámbito y tipo de campaña.** Respecto del **ámbito** se refiere a si es federal o local; por cuanto hace al **tipo de campaña** se debe identificar por cargo, siendo el objeto de estudio de la presente el siguiente:

Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establece el artículo 218 del Reglamento.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

- Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
- Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
- Para campaña, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.
- Para campañas locales: Tratándose de los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - ✓ Se deben identificar los candidatos beneficiados.
 - ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
 - ✓ Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
 - ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
 - ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
 - ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.



Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento tercero, el artículo 279 del Reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral y no hace distinción por el tamaño del partido político o la fecha de creación, es decir, se deben ceñir a lo que establece el ordenamiento en cita, destinando el porcentaje otorgado para las campañas.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- En cuanto al monto máximo de aportaciones que pueden recibir de militantes y simpatizantes, se ceñirán a los montos establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con registro o inscripción ante dicho Organismo Electoral, durante el ejercicio 2021.
- Que los sujetos obligados mediante la concentradora podrán realizar transferencias en especie a los candidatos y se encontrarán obligados a efectuar el prorrateo de los candidatos beneficiados, por lo que se estará a lo determinado en los artículos 150 Bis, 157, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización.
- Que deberá ceñirse a lo que establece el artículo 279 del Reglamento de Fiscalización, respecto al porcentaje que se les otorgó para las campañas, sin considerar alguna distinción por el tamaño del partido político o su fecha de creación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Alberto Piña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización



